

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que erróneamente en auto interlocutorio No. 801 fechado en diciembre 2 de 2020, se declaró que corresponde conocer de la presente demanda al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que quien conoció de ella fue el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, quien la rechaza en razón de la cuantía y ubicación del Lote C-8 que pertenece al parque Cementerio Jardines de la Aurora, Comuna Veinte de esta urbe. Sírvase proveer.

Cali, diciembre 16 de 2020

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 867

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00229-00

Visto el informe secretarial observa en primer que el Juzgado Primero Civil Municipal conoció de la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre adelantada por EMCALI EICE ESP en contra de MARÍA RUBIELA VANEGAS RIOS, y no en contra de PEDRO FLAVIO ANGULO CASTILLO, quien la rechaza en razón a la cuantía y ubicación del predio, Lote C-8 que hace parte del Parque Cementerio Jardines de la Aurora de esta ciudad, y no del Lote C-11, como erróneamente se indico en la providencia que resuelve el conflicto de competencia.

Por tal razón y en virtud de las consideraciones contempladas en el auto interlocutorio No. 801 de diciembre 2 de 2020, se dispondrá, aclarar dicha providencia en el sentido de declararse que corresponde conocer del presente asunto al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, y no al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Cali, y que la servidumbre se adelanta en contra de la señora MARÍA RUBIELA VANEGAS RIOS, demanda que recae sobre el Lote C-8 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 801 de diciembre 2 de 2020, en el sentido de declararse que corresponde conocer del presente asunto al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, y no al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** de Cali, y que la servidumbre se adelanta en contra de la señora **MARÍA RUBIELA VANEGAS RIOS**, demanda que recae sobre el Lote C-8 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c955df6530456e4e6341e3472da9fa57d2ef73f578b7c2b504c68754023
f0932**

Documento generado en 16/12/2020 03:40:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>